

CONSTANCIA SECRETARIAL. Cali, septiembre 17 de 2021. A despacho de la señora Juez informando que conforme constancia solicitada a la asistente judicial del despacho, quien es la persona encargada de la búsqueda de los procesos en el archivo central, se indica que el mismo, identificado con numero de radicación 2010-973, no pudo ser encontrado, razón por la cual paso el asunto para su respectivo tramite de reconstrucción.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO. No. 2536
7600140030132010-00973-00
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, Veinte (20) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se solicita la actualización de oficios para la entrega de depósitos judiciales, este juzgado a través de la secretaria y a efectos de resolver sobre lo pertinente, realiza la consulta de proceso Justicia Siglo XXI se encuentra lo siguiente:

- Cursó proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por la sociedad SIEMENS ENTERPRISE COMMUNICATIONS LTDA en contra de COOSALUD EPS, identificado con numero de radicación 2010-973.
- Que con fecha de actuación 10 de mayo de 2011, el proceso a que hacemos mención se dio por terminado por pago de la obligación.
- Atendiendo diversas solicitudes de la parte demandada COOSALUD EPS respecto de la búsqueda y desarchivo del expediente, este juzgado, mediante providencia de fecha 5 de marzo de 2021, dispuso PONER EN CONOCIMIENTO que el proceso no había podido ser encontrado, además de indicarle al interesado la alternativa de la reconstrucción consagrada en el artículo 126 del C.G.P.

Establecido lo anterior, se procederá a fijar fecha para la reconstrucción del proceso, y se oficiará a la OFICINA JUDICIAL DE CALI – SECCION DEPOSITOS JUDICIALES a fin de que se sirva certificar si reposan depósitos judiciales que correspondan al proceso de la referencia y que hayan ordenados en su pago por cuenta de este proceso y en favor de la entidad demandada. Así mismo, se ordenará la notificación de la demandante SIEMENS ENTERPRISE COMMUNICATIONS LTDA al correo electrónico inscrito en el RUES a efectos de que se pronuncie sobre el presente tramite, e informe a este despacho que documentos relacionados con el proceso objeto de reconstrucción tiene en su poder (copias de providencias, oficios, demanda, notificaciones, etc). Igual disposición frente a la parte demandada COOSALUD EPS.

En consecuencia, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR la hora de las 2:00 pm, del día 04 del mes de octubre del año 2021, para que tenga lugar la audiencia pública de reconstrucción la cual se realizará de manera virtual.

SEGUNDO: OFICIAR a la OFICINA JUDICIAL DE CALI – SECCION DEPOSITOS JUDICIALES a fin de que se sirva certificar si reposan depósitos judiciales que correspondan al proceso de la referencia y que hayan ordenados en su pago por cuenta de este proceso y en favor de la entidad demandada.

TERCERO. OFICIAR a SIEMENS ENTERPRISE COMMUNICATIONS LTDA y a COOSALUD EPS al correo electrónico inscrito en el RUES a efectos de que se pronuncie sobre el presente tramite, e informe y aporte a este despacho los documentos relacionados con el proceso objeto de reconstrucción que tiene en su poder (copias de providencias, oficios, demanda, notificaciones, etc).

NOTIFÍQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 141
Hoy, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021, notifico por
estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, los anteriores escritos. Sírvase proveer.
Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ

AUTO INTERLOCUTORIO No 2141
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL RAD 2018-00334
Cali, Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).-

Teniendo en cuenta que a la fecha los auxiliares de la justicia nombrados no han aceptado el nombramiento.

Para resolver se considera:

Establece el Art. 47 del Decreto 2677 de 2012, que: *"Listas de liquidadores. Los jueces nombrarán los liquidadores que intervendrán en los procedimientos de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante de la lista de liquidadores clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades.*

Parágrafo. Los procesos de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante no contarán para la aplicación del límite de procesos de que trata el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006"

Teniendo en cuenta lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º.- Requerir a los doctores:

LUIS FERNANDO DURAN ACOSTA	a@a.com	
GONZALO IVAN GARCIA	gongarcia@yahoo.com	310-4387906 – 5132479
LAURA CRISTINA GIRALDO GOMEZ	lauragiraldogo@hotmail.com	321-5957223

De la lista adscritos a la Superintendencia de Sociedades, tal como lo estipula el Art. 47 del Decreto 2677 de 2012, para que concurren inmediatamente a asumir el cargo de liquidador en el cual fueron nombrados mediante auto N° 190 de fecha Tres (03) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021), so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Líbrense los oficios pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

2018-00334-00

01.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 141

Hoy, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021, notifico por
estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

SECRETARIA.

A despacho de la señora Juez, informándole que dentro la presente demanda no hay embargo de remanentes.

Sírvase proveer.

CALI, Quince (15) de Septiembre de dos Mil Veintiuno (2021)

La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ

AUTO INTERLOCUTORIO ESPECIAL No. 2084

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Ejecutivo Singular RAD: 2019-00177

CALI, Quince (15) de Septiembre de dos Mil Veintiuno (2021)

Conforme se solicita en el anterior escrito allegado por la doctora LEIDY VIVIANA FLOREZ DE LA CRUZ, apoderada del demandante, coadyubado por el demandado MISAEL FERNANDO AVILA SOLARTE CC. 6.549.858 y reunidas las exigencias de que trata el artículo 461 del Código General del Proceso., el Juzgado,

DISPONE:

1. DAR por terminado el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **EFREN BALANTA POVEDA CC. 6.402.891** contra **MISAEL FERNANDO AVILA SOLARTE CC. 6.549.858.**, por pago total de la obligación.

2. **DECRETAR** la cancelación de las medidas cautelares practicadas. Oficiése. En caso de existir embargo de remanentes, por secretaría dese cumplimiento a lo preceptuado en el Art. 466 del Código General del Proceso.

3. Sin costas.

4. **Hágase entrega a la parte demandante a través de su apoderada judicial doctora LEIDY VIVIANA FLOREZ DE LA CRUZ, los depósitos judiciales descontados al demandado hasta la suma de \$3.488.409.00 tal como se solicita en el escrito allegado por las partes, los demás serán devueltos al demandado, de no existir embargo de remanentes.**

5. En firme el presente y cumplido lo anterior archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

01.

(Sin Sentencia)

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 141
Hoy, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021, notifico por
estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

SECRETARIA.

A Despacho de la señora Juez el presente asunto. Provea.
Cali, Quince (15) de Septiembre de dos Mil Veintiuno (2021).
La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ

AUTO INTERLOCUTORIO No 2086
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
EJECUTIVO SINGULAR RAD 2019-00262

Cali, Quince (15) de Septiembre de dos Mil Veintiuno (2021).-

Mediante escrito anterior, se allega acta del Centro de Conciliación y Arbitraje CONSTRUCTORES DE PAZ, donde informan que el día 27 de junio de 2019, se aceptó el procedimiento de insolvencia económica de persona natural no comerciante de la señora MARCELA RAMIREZ SARMIENTO C.C.52.331.906, el cual culminó sin llegar a un acuerdo y conforme el Art. 559 del CGP, le correspondió su conocimiento al Juzgado 45 Civil Municipal de Bogotá.

Así mismo el apoderado de la parte actora, solicita oficiar al Juzgado 45 Civil Municipal de Bogotá, para que informe el estado actual de la liquidación.

Por lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E

1º.- Conforme a lo previsto en el Art. 545 y 548 del Código General del Proceso, **SUSPÉNDASE** el presente proceso contra la deudora MARCELA RAMIREZ SARMIENTO C.C.52.331.906.

2º.- Oficiar al Juzgado 45 Civil Municipal de Bogotá, para que informe el estado actual de la liquidación patrimonial la deudora MARCELA RAMIREZ SARMIENTO C.C.52.331.906.

NOTIFÍQUESE


ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

01.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 141

Hoy, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021, notifico por
estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Cali, Quince (15) de Septiembre de dos Mil Veintiuno (2021). A despacho de la señora Juez, informando que, dentro del presente asunto, el curador ad litem designado no ha comparecido a notificarse. Sírvase proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, Quince (15) de Septiembre de dos Mil Veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. (endosatario de ICETEX)

Demandado: WILLIAM GONZALEZ PEREZ

Radicación: 2019-00284-00

Auto Interlocutorio: 2087

Visto el anterior informe de secretaría, este despacho,

RESUELVE

RELEVAR del cargo de curador ad litem a la doctora ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO, y en su reemplazo designar a:

CONSUELO RIOS	consuelorios219@hotmail.com	315-3640192
---------------	--	-------------

FÍJESE como **GASTOS DE CURADURÍA** la suma de \$100.000.00 a cargo de la parte demandante.

Informar el nombramiento.

NOTIFÍQUESE,

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 141
Hoy, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021, notifico por
estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

SECRETARIA.- A Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Sírvase proveer. Cali, Quince (15) de Septiembre de dos Mil Veintiuno (2021).
La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, Quince (15) de Septiembre de dos Mil Veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO.
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA
ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-
ASOCC.
Demandado: LUIS CARLOS MINA.
Radicación: 2019-00287-00
Auto Interlocutorio: No. 2089

Visto el escrito que antecede se observa que no se efectuó la citación y notificación al demandado LUIS CARLOS MINA, porque se desconoce su domicilio o residencia, por lo antes expuesto se ordenará el emplazamiento del demandado LUIS CARLOS MINA, conforme a lo establecido en los artículos 108 y 293 del C. G. P.

También se tiene en cuenta que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y en el Artículo 10, decretó: *“Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”*., por tal razón, el Juzgado,

D I S P O N E:

1. ORDENAR el emplazamiento del demandado LUIS CARLOS MINA, de conformidad con la norma antes citada, a fin de ser notificado del auto Nro. 1520 MANDAMIENTO DE PAGO de fecha Nueve (09) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019) y que obra dentro del proceso EJECUTIVO propuesto por **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC** contra **LUIS CARLOS MINA**.

2. Ejecutoriada la anterior providencia, ingresar el emplazamiento del demandado LUIS CARLOS MINA, en la base de datos que contiene el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo estipula el Artículo 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con el Art. 108 del C.G.P., si no comparece dentro de los quince (15) días siguientes se le designará Curador ad – Litem con el cual se surtirá la respectiva notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

01.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 141
Hoy, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021, notifico por
estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

SECRETARIA.- A Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Sírvase proveer. Cali, Quince (15) de Septiembre de dos Mil Veintiuno (2021).

La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, Quince (15) de Septiembre de dos Mil Veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO.
Demandante: CESAR AUGUSTO CORTES.
Demandado: JHOAN FERNANDO PINO.
Radicación: 2019-00304-00
Auto Interlocutorio: No. 2090

Visto el escrito que antecede se observa que no se efectuó la citación del 291 al demandado JHOAN FERNANDO PINO, porque la dirección de destino no existe tal como se indica en la certificación allegada, por lo antes expuesto se ordenará el emplazamiento del demandado JHOAN FERNANDO PINO, conforme a lo establecido en los artículos 108 y 293 del C. G. P.

También se tiene en cuenta que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y en el Artículo 10, decretó: "*Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito*"., por tal razón, el Juzgado,

D I S P O N E:

1. ORDENAR el emplazamiento del demandado JHOAN FERNANDO PINO, de conformidad con la norma antes citada, a fin de ser notificado del auto Nro. 1858 MANDAMIENTO DE PAGO de fecha Nueve (09) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019) y que obra dentro del proceso EJECUTIVO propuesto por **CESAR AUGUSTO CORTES** contra **JHOAN FERNANDO PINO**.

2. Ejecutoriada la anterior providencia, ingresar el emplazamiento del demandado JHOAN FERNANDO PINO, en la base de datos que contiene el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo estipula el Artículo 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con el Art. 108 del C.G.P., si no comparece dentro de los quince (15) días siguientes se le designará Curador ad – Litem con el cual se surtirá la respectiva notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

01.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 141
Hoy, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021, notifico por
estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

SECRETARIA.

A Despacho de la señora Juez el presente asunto con el escrito que antecede. Provea.

Cali, Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ

AUTO INTERLOCUTORIO No 2130
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
EJECUTIVO RAD 2019-00328

Cali, Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Mediante escrito anterior, el apoderado de la parte demandante, solicita emplazar a la demandada JOANNA SABRINA RIVAS FLOREZ.

Para efectos de resolver el Juzgado, CONSIDERA:

Revisado la solicitud se observa que la citación fue enviada a la dirección CARRERA 39 # 12 C 87 Barrio Olímpico de Cali, y la certificación expedida por la empresa de servicio postal 472 indica " *Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada*", por lo tanto no procede el emplazamiento señalado, toda vez que la citación fue entregada, correspondiendo al actor, agotar la notificación del 292 del CGP, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º.- Abstenerse de decretar el emplazamiento de la demandada JOANNA SABRINA RIVAS FLOREZ, en la forma establecida en el Art. 293 y 108 del Código General del Proceso.

2º.- Requerir a la parte actora para que agote la notificación de conformidad con el Art. 292 del Código General del Proceso, dirigida a la dirección CARRERA 39 # 12 C 87 Barrio Olímpico de Cali, a la demandada JOANNA SABRINA RIVAS FLOREZ.

3º.- Igualmente se le indica que debe agotar nuevamente la notificación de la demandada CAROLINA LIBREROS MORENO, al correo electrónico karito94-28@hotmail.com, tal como le fue ordenado en el auto de fecha 02 de marzo de 2021, notificado en estado del 09 de marzo de 2021.

4º.- Respecto a la aclaración solicitada de cómo debe realizarse la notificación, se le hace saber que se encuentra habilitado el correo electrónico del juzgado, para que las partes realicen las peticiones pertinentes e incluso para notificarse, por tanto en el citatorio deberá indicar la dirección de correo electrónico del Despacho. Así mismo, ya está permitido el acceso a los juzgados de acuerdo con las instrucciones del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

01.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 141
Hoy, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021, notifico por
estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

SECRETARIA: Cali, Quince (15) de Septiembre de dos Mil Veintiuno (2021), a Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente que la parte actora realice trámite para notificación de los demandados DANIEL FERNANDO TORO AGUDELO Y SANTIAGO LÓPEZ GÓMEZ., carga procesal imputable al demandante. Provea.
La Secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, Quince (15) de Septiembre de dos Mil Veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO.
Demandante: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
Demandado: DANIEL FERNANDO TORO AGUDELO Y SANTIAGO LÓPEZ GÓMEZ.
Radicación: 2019-00418-00
Auto Interlocutorio: No. **2091**

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta los anteriores escritos donde la parte informa que procederá a buscar otras direcciones para notificar a los demandados y a la fecha no ha aportado el resultado de dicha gestión, con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso, por medio del cual indican los casos en los que se aplica el desistimiento tácito, el juzgado.

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de este auto **cumpla con la carga procesal para impulsar el proceso.** (Notificación de los demandados DANIEL FERNANDO TORO AGUDELO Y SANTIAGO LÓPEZ GÓMEZ., conforme el Art. 291, 292 o 293 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso, con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

01.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 141
Hoy, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021, notifico por
estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

SECRETARIA: Cali, Quince (15) de Septiembre de dos Mil Veintiuno (2021), a Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente que la parte actora realice trámite para notificación de los demandados DANIEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ Y ELIZABETH RODRIGUEZ CABALLERO., carga procesal imputable al demandante. Provea.
La Secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, Quince (15) de Septiembre de dos Mil Veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO.
Demandante: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
Demandado: DANIEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ Y
ELIZABETH RODRIGUEZ
CABALLERO.
Radicación: 2019-00419-00
Auto Interlocutorio: No. **2093**

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta los anteriores escritos donde la parte informa que en las direcciones indicadas no fue posible notificar a los demandados, sin embargo aporta formulario de inscripción donde aparecen los correos electrónicos danielrod_18@hotmail.com – 18.danielrod@gmail.com y jyeochoa@hotmail.com y a la fecha no ha aportado el resultado de dicha gestión, con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso, por medio del cual indican los casos en los que se aplica el desistimiento tácito, el juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de este auto **cumpla con la carga procesal para impulsar el proceso.** (Notificación de los demandados DANIEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ Y ELIZABETH RODRIGUEZ CABALLERO., conforme el Art. 291 y 292 del Código General del Proceso o Decreto 806 de 2020).

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso, con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

01.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 141
Hoy, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021, notifico por
estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Cali, Quince (15) de Septiembre de dos Mil Veintiuno (2021), a Despacho de la señora juez informándole que el presente proceso de encuentra para fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de conformidad con el Art. 372 del Código General del Proceso.-

Sírvase Proveer.

La Secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ

Auto Interlocutorio No. 2094

Verbal de Menor (Responsabilidad Civil Extracontractual)

Radicación No 76001 40 03 014 2019 00520 00

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

CALI, Quince (15) de Septiembre de dos Mil Veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso., se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia allí establecida, en la cual se dará inicio a la conciliación, al saneamiento, fijación de hechos, pretensiones y excepciones, decreto y practica de pruebas, alegaciones y de ser posible se proferirá sentencia y costas.

Se le advierte a las partes que deben presentar en la audiencia los documentos y testigos que pretenden hacer valer, e igualmente se les cita para que absuelvan el interrogatorio de parte que se les formulará. Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALASE el día 29 del mes de **septiembre** del año **2021** a las horas de **11:00 am**, como fecha para que tenga lugar la audiencia establecida en el art. 372 del Código General del Proceso.

En la fecha señalada, igualmente se cita a las partes para que concurran a la audiencia para llevar a cabo interrogatorio de parte.

NOTIFÍQUESE


ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

2019-00520

01.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 141
Hoy, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021, notifico por
estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA